

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 348 DE 08/02/2023

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa
TSL DEL CARIBE S.A.S.”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este*

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa TSL DEL CARIBE S.A.S.”

concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

“(…) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”

DÉCIMO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló “con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción”

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa TSL DEL CARIBE S.A.S.”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶ establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TSL DEL CARIBE S.A.S.** (en adelante investigada o **TSL DEL CARIBE S.A.S.**) con **NIT 900163489 - 1**, habilitada mediante Resolución No. 45 del 06/02/2018 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.** presuntamente incumplió en sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo siguiente:

- (i) No realizar el protocolo de alistamiento diario al vehículo de placas UWQ696, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013, al encontrar que el automotor se encontraba transitando con llantas en mal estado.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa TSL DEL CARIBE S.A.S.”

- (ii) No suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los cuatro argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, en cinco numerales, el material probatorio que lo sustenta.

16.1 De la obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario de cada vehículo

La Ley 105 de 1993 en el literal e) del artículo 2º, señala como uno de los principios más importantes en el transporte público terrestre “[l]a seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.”. De igual manera, se estableció por el artículo 3º que el transporte público, debe ser una industria encaminada a garantizar la movilización de personas y cosas a través de automotores apropiados. Además, esta norma indica criterios claros y fundamentales para su acceso, ejemplo de ello es: (i) la calidad y la (ii) seguridad, entre otros.

Asimismo, el Estatuto Nacional de Transporte- Ley 336 de 1996, señala en el artículo 2º “[l]a seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.”

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, estableció que “[l]os equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos. (Subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, señaló que:

“Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

– Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.

– Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.

– Llantas: desgaste, presión de aire.

– Equipo de carretera.

– Botiquín.

(...)”

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.** no realizó el protocolo de alistamiento diario al vehículo de transporte público de carga identificado con placa UWQ696, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013, al encontrar que el automotor se encontraba transitando con llantas en mal estado y fugas de aceite en el motor

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa TSL DEL CARIBE S.A.S.”

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 464629 del 30/09/2019¹².

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 464629 del 30/09/2019, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas UWQ696 debido a la presunta infracción a las normas del sector transporte, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones en las que señalo que el automotor: “(...)transita con las llantas traseras derechas en malas condiciones y lisas”(Sic).

En atención al citado IUIT, la Superintendencia de Transporte requirió¹³ a la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.**, con el fin de establecer las condiciones en las fue despachado el vehículo de placas UWQ696, el día 30/09/2019, por lo que se solicitó entre otros, copia del protocolo de alistamiento diario del citado automotor; material probatorio que permitiese aclarar la presunta infracción a las normas del sector transporte, que habían sido descritas en el IUIT anteriormente mencionado.

No obstante, vencido el término otorgado, la empresa investigada no dio respuesta al requerimiento de información, razón por la cual, esta Dirección de investigaciones logra concluir que presuntamente para la operación de transporte realizada el día 30 de septiembre de 2019 la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.** no realizó el protocolo de alistamiento diario al vehículo de placas UWQ696, toda vez, que el automotor se encontraba transitando con las llantas traseras en mal estado.

16.. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Conforme lo anterior, la Superintendencia requirió a la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S**, mediante radicado No. 20228720847221 del 05/12/2022, dicho requerimiento fue entregado el 07/12/2022¹⁴ en la dirección electrónica “*jdavega2008@hotmail.com*”, autorizado por la empresa, para que en un término de diez (10) hábiles remitiera lo siguiente:

“(...)”

1. *Allegue relación en archivo Excel del equipo propio, de socios o de terceros, con el cual se prestó el servicio público de transporte de carga en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con (i) indicación de los nombres y apellidos del propietario; (ii) número de identificación; (iii) clase; (iv) marcas; (v) placa; (vi) modelo; (vii) número de chasis; (viii) capacidad, (ix) forma de vinculación - y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
2. *Allegue relación en archivo Excel de la totalidad de los conductores que operaron los vehículos propios y vinculados a través de los cuales la empresa prestó el servicio público de transporte en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019 con indicación (i) nombre y apellido del conductor, (ii) número de identificación, (iii) tipo de contrato o vinculación, (iv) duración, y (v) demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
3. *Indique si para el mes de septiembre de 2019, realizó operaciones de transporte con el vehículo de placas UWQ696, en caso afirmativo:*
 - 3.1 *Allegue copia del protocolo de alistamiento diario del citado automotor para el periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2019, a la luz de los requisitos del artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, es decir:*
 - *Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor,*
 - *transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador,*
 - *filtros húmedos y secos.*

¹²Allegado mediante radicado No. 20195605996922 del 14/11/2019.

¹³ Mediante radicado No. 20228720847221 del 05/12/2022

¹⁴ Según certificado electrónico No. E91483179-S

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa TSL DEL CARIBE S.A.S.”

- *Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.*
 - *Llantas: desgaste, presión de aire.*
 - *Equipo de carretera.*
4. *Allegue copia de los manifiestos electrónicos de carga con los respectivos anexos II, donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía, para los siguientes periodos de tiempo:*
- 4.1 *Del 01 al 15 de diciembre de 2021.*
- 4.2 *Del 15 al 31 de mayo de 2022.*
5. *Allegue copia de las remesas terrestres de carga expedida por la empresa, correspondientes a los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.*
6. *Allegue copia de las liquidaciones de viaje expedidas en relación con las operaciones de transporte realizada y amparada en los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.*
7. *Allegue copia de los comprobantes de pago de anticipos y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos electrónicos de carga solicitados en el punto 4. (...)*”

Vencido el término otorgado, la Superintendencia efectuó la revisión del sistema de gestión documental de la Entidad en el que se evidenció que la empresa no presentó respuesta al requerimiento realizado.

Así las cosas, se tiene que, la empresa incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente fue requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.**, incumplió:

- (i) La obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario al vehículo de placas UWQ696 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013, al encontrar que el automotor se encontraba transitando con llantas en mal estado y fugas de aceite en el motor, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el literal e) de la ley 336 de 1996.
- (ii) La obligación de suministrar la información legalmente requerida por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, incurriendo en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.1. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT 900163489 - 1**, presuntamente no realizó el protocolo de alistamiento diario al vehículo de placas UWQ696.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT 900163489 - 1**, no suministró la información que le

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa TSL DEL CARIBE S.A.S.”

fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, arriba transcrito.

17.2. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TSL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT 900163489 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TSL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT 900163489 - 1**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TSL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT 900163489 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa TSL DEL CARIBE S.A.S.”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TSL DEL CARIBE S.A.S. con NIT 900163489 - 1.**

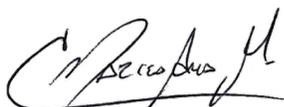
ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

348 DE 08/02/2023

Notificar:

TSL DEL CARIBE S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: aquintero@tsldelcaribe.com.co, jdelavega2008@hotmail.com

Dirección: CL 80 No 50 - 23 AP 8B

Barranquilla, Atlántico

Proyectó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel – Profesional Especializado DITT

Revisó: Laura Barón – Profesional Especializado DITT

¹⁵ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2023 - 11:25:23

Recibo No. 9982575, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NJ4E63CEFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TSL DEL CARIBE S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.163.489 - 1
Domicilio Principal: Galapa

MATRÍCULA

Matrícula No.: 440.009
Fecha de matrícula: 25 de Julio de 2007
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 03 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector Petronitas
Municipio: Galapa - Atlantico
Correo electrónico: aquintero@tsldelcaribe.com.co
Teléfono comercial 1: 3116608244
Teléfono comercial 2: 3116608244
Teléfono comercial 3: 3116601750

Dirección para notificación judicial: CL 80 No 50 - 23 AP 8B
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: jdelavega2008@hotmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2023 - 11:25:23

Recibo No. 9982575, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NJ4E63CEFF

Teléfono para notificación 1: 3156811079

Teléfono para notificación 2: 3520183

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.357 del 24/07/2007, del Notaría 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2007 bajo el número 133.282 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 937 del 13/06/2008, otorgado(a) en Notaría 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2008 bajo el número 143.700 del libro IX, la sociedad se convirtió en limitada bajo la denominación de TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE LTDA.

Por Escritura Pública número 132 del 08/02/2010, otorgado(a) en Notaría 11 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2010 bajo el número 156.358 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE LTDA. SIGLA TSL DEL CARIBE

Por Escritura Pública número 196 del 13/02/2013, otorgado(a) en Notaría 11a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2013 bajo el número 252.011 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TSL DEL CARIBE S.A.S.

Por Acta número 43 del 16/07/2019, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/07/2019 bajo el número 367.018 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Galapa

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 630-001067 del 31/05/2019, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 08/07/2019 bajo el número 697 del libro XIX se admitió a la sociedad denominada TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISITICAS DEL

CARIBE S.A.S., con NIT. 900.163.489-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Calle 7 # 41 B - 06 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Que por Auto número 630-000724 del 29/09/2021, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 05/04/2022 bajo el número 1.088 del libro XIX consta, Decretar la terminación del proceso de reorganización y en consecuencia, decretar la apertura del proceso de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006, de la sociedad TSL DEL CARIBE S.A.S., con NIT 900.163.489, con domicilio en Galapa, Atlántico.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1.- La prestación de servicio relacionados con la industria del transporte. 2. Organizar, coordinar, controlar y ofrecer el servicio público del transporte de carga, servicios y postales, envíos de correspondencia y otros objetos postales, servicios de correo, servicios de giros postales y telegráficos, servicios de mensajería especializada a través de los propietarios y futuros propietario, empresa en donde la empresa tenga intereses dentro del radio de acción nacional e internacional, según las prescripciones del gobierno, tratados, convenios o decisiones binacionales o multinacionales. 3. Celebrar los contratos que fueren necesarios con entidades públicas o privadas o con particulares para el transporte regular de carga, correos, valores, prensa, etc. 4. Coordinar y contratar el trabajo de los propietarios, futuros socios y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios. 5.- Establecer servicios de emergencias para auxiliar los vehículos que sufran accidentes y recoger la carga si fuere el caso para cumplir con los itinerarios fijados. 6.- Organizar sucursales, agencias y demás dependencias de acuerdo con las necesidades de los servicios. 7.- Contratar los seguros riecesarios o exigir estos a los propietarios de los vehículos, para la protección de bienes transportados, lo mismo garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros. 8. Procurar coordinación y acuerdo con otras empresas de transporte para la organización y mejoramiento de los servicios y para la fijación de itinerarios y tarifas. 9.- Facilitar el suministro o suministrar al propietario y/o futuros propietarios vehículos, herramientas, repuestos, llantas, combustible, insumos y servicios relacionados con la industria automotriz, pudiendo, para tal fin organizar y

administrar almacenes de repuestos, estaciones de servicios, talleres, parqueaderos, etc. Canalizar los recursos del sistema financiero para aplacarlos en créditos para el propietario y/o futuros propietarios. 11.- Contratar seguros de salud y de vida, personales o colectivos para amparar al propietario, futuros propietarios, los trabajadores y sus familiares. 12.- Establecer directamente o contratar protecciones primordiales o de renta para el propietario y trabajadores en caso de retiro definitivo, incapacidad o vejez. 13.- Realizar o contratar actividades de investigación científica, económica y social tendiente a mejorar la eficiencia y productividad de la empresa. 14.- Hacer inversiones en empresas, entidades o servicios compatibles con el objeto social tales como terminales de transporte, hospedaje para conductores, cafeterías; restaurantes, paradores, parqueaderos, etc. Administrándolos directamente o dándolos en arriendo o empresas. 15.- Cuando las circunstancias lo exijan y la capacidad económica y financiera lo permitan, prestar el servicio de transporte multimodal o combinado. Aéreo, marítimo o fluvial de carga de acuerdo con las disposiciones de las autoridades competentes. 16. Contratar para el propietario o futuros propietarios, su conyugue o compañera, los hijos dependientes y los trabajadores de la empresa servicios tales como hospitalización y cirugía, asistencia médica, drogas, servicios odontológicos, oftalmológicos, laboratorios rayos x, auxilios funerarios, etc. 17.- Servicios logísticos especializados en transporte y manejo de materiales para terceros. 18.- asesorías logísticas en el campo de transporte y manejo de materiales. 19.- La empresa en su desarrollo social podrá importar y exportar bienes y artículos afines a la actividad social. 20. Celebrar toda clase de contratos de obras civiles y demás con entidades públicas o privadas o con particularidades para el desarrollo de obras civiles en general; así también como obras civiles hidráulicas, obras sanitarias y ambientales; obras de urbanismo; obras para minería, obras de transporte y complementarios, aprovechamiento y usos de tintas infraestructura física. 21.- En desarrollo de su objeto social y para el cumplimiento de mismo, la empresa podrá adquirir, enajenar, títulos valores, dar o tomar arrendamiento a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos; actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles de carácter civil o comercial y todo acto lícito de comercio que guarde relación con su objeto social. 22.- La sociedad podrá desarrollar y explotar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicios de cargue y descargue de almacenamiento en puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. Lo mismo que actuar como contratista, constructor, consultor, interventor, diseñador o proyectista de obras civiles o de otro género, ante cualquier entidad pública o privada.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	500.000,00
Valor nominal	:	10.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2023 - 11:25:23

Recibo No. 9982575, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NJ4E63CEFF

**** Capital Pagado ****

Valor : \$5.000.000.000,00
Número de acciones : 500.000,00
Valor nominal : 10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá actuar sin límite de cuantía en los actos o contratos, que celebre. Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. TSL DEL CARIBE S.A.S. sin límite de la cuantía. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma, o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Auto número 630-000724 del 14/01/2022, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/04/2022 bajo el número 424.932 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador De la vega Gomez Jose Fernando	CC 7480400

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 10/11/2008, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/11/2008 bajo el número 144.261 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Quintero Rincon Ernesto	CC 8667539

PODERES

Que por Acta No. 46 del 5 de Julio de 2021 correspondiente a la Asamblea Extraordinaria en Barranquilla, de la sociedad: TSL DEL CARIBE S.A.S., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2021 bajo el número 412.012 del libro respectivo, consta la aceptación de la renuncia del Sr Ernesto Quintero Rincón C.C. No. 8.667.539 y TP. No.16628-T al cargo de Revisor Fiscal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	937	13/06/2008	Notaria 6 a. de Barran	143.699	24/10/2008	IX
Escritura	937	13/06/2008	Notaria 6 a. de Barran	143.700	24/10/2008	IX
Escritura	718	10/08/2009	Notaria 12a. de Barran	151.658	21/08/2009	IX
Escritura	1.113	18/11/2009	Notaria 11 a. de Barra	154.234	24/11/2009	IX
Acta		10/12/2012	Asamblea de Accionista	252.557	08/03/2013	IX
Escritura	196	13/02/2013	Notaria 11a. de Barran	252.011	25/02/2013	IX
Acta	23	03/07/2014	Asamblea de Accionista	276.377	27/11/2014	IX
Escritura	584	10/05/2016	Notaria 11 a. de Barra	336.386	15/01/2018	IX
Acta		28/10/2016	Asamblea de Accionista	317.677	22/12/2016	IX
Acta	28	28/10/2016	Asamblea de Accionista	317.507	19/12/2016	IX
Acta	40	27/02/2019	Asamblea de Accionista	358.067	11/03/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 5222

Actividad Secundaria Código CIIU: 4923



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2023 - 11:25:23

Recibo No. 9982575, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NJ4E63CEFF

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4290

Otras Actividades 2 Código CIIU: 0811

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

Matrícula No:

440.010

Fecha matrícula: 25 de Julio de 2007

Último año renovado: 2020

Dirección: CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector Petronitas

Municipio:

Galapa - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 264.529 de 29/01/2014 se registró el acto administrativo número 45 de 06/02/2008 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 752 del 05/06/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2019 bajo el No. 29.610 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE E.U.

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto Nro. 630-001067 del 31/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/07/2019 bajo el No. 29.729 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

Que el(la) Juzgado 16 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 15.119 del 15/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/09/2019 bajo el No. 30.123 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2023 - 11:25:23

Recibo No. 9982575, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NJ4E63CEFF

TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto Nro. 630-001067 del 31/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/09/2019 bajo el No. 30.160 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto Nro. 630-000724 del 29/09/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2022 bajo el No. 32.441 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 2.899.645.653,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el período Código CIIU: 5222

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 464629

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
19	01	02	03	04	
DÍA		05	06	07	08
30	09	10	11	12	

HORA										MINUTOS									
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50										



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via 40 Calle 54

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Valledupar

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	<input checked="" type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 10 64 79 87 28

LICENCIA DE CONDUCCION
Nº 1064798728 C2

EXPEDIDA 16-08-2018 VENCE 16-08-2021

NOMBRES Y APELLIDOS
Jorge Peinado Trespalacio

DIRECCION TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

TSE del caribe 900163489

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TSE del caribe S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10016151644

13. TARJETA DE OPERACION

1659 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS R. Martinez Orallano Coslos ENTIDAD Ponal - Setra

PLACA No. 99999

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
5	No Grua	Via 40 calle 51

16. OBSERVACIONES

Resolucion 0004247 de 12 Sept 2019, Art. 49 Literal E, transita con las llantas tranceras duechas en malas condiciones y lisas.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CC No. 1064798728

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Bogotá, 05-12-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228720847221**

Fecha: 05-12-2022

Señores:

TSL Del Caribe S.A.S.

jdelavega2008@hotmail.com

Asunto: Requerimiento de información.

Respetados señores:

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018¹, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decretos 173 de 2001, 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, sobre la prestación de servicios por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se le requiere para que:

1. Allegue relación en archivo Excel del equipo propio, de socios o de terceros, con el cual se prestó el servicio público de transporte de carga en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con (i) indicación de los nombres y apellidos del propietario; (ii) número de identificación; (iii) clase; (iv) marcas; (v) placa; (vi) modelo; (vii) número de chasis; (viii) capacidad, (ix) forma de vinculación - y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.
2. Allegue relación en archivo Excel de la totalidad de los conductores que operaron los vehículos propios y vinculados a través de los cuales la empresa prestó el servicio público de transporte en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019 con indicación (i) nombre y apellido del conductor, (ii) número de identificación, (iii) tipo de contrato o vinculación, (iv) duración, y (v) demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.
3. Indique si para el mes de septiembre de 2019, realizó operaciones de transporte con el vehículo de placas UWQ696, en caso afirmativo:

3.1 Allegue copia del protocolo de alistamiento diario del citado automotor para el periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2019, a la luz de los requisitos del artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, es decir:

¹ Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
 - Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.
 - Llantas: desgaste, presión de aire.
 - Equipo de carretera.
4. Allegue copia de los manifiestos electrónicos de carga con los respectivos anexos II, donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía, para los siguientes periodos de tiempo:
- 4.1 Del 01 al 15 de diciembre de 2021.
- 4.2 Del 15 al 31 de mayo de 2022.
5. Allegue copia de las remesas terrestres de carga expedida por la empresa, correspondientes a los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.
6. Allegue copia de las liquidaciones de viaje expedidas en relación con las operaciones de transporte realizada y amparada en los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.
7. Allegue copia de los comprobantes de pago de anticipos y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos electrónicos de carga solicitados en el punto 4.
8. En caso de no aportar manifiestos electrónicos de carga, indique a este Despacho si realizó operaciones de transporte de carga en el radio de acción urbano.
- 8.1. Si la respuesta es afirmativa, allegue copia de las remesas terrestres de carga y demás documentos que lo soporten de los siguientes periodos:
- 8.1.1. Entre el 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y,
- 8.1.2. Entre el 01 al 15 de diciembre de 2021.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de **Diez (10)** días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, información que deberá ser enviada en medio magnético no protegido a través de los canales habilitados por la Entidad.

Al contestar por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del documento.

La omisión al suministro de información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte.²

² Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Finalmente, es de destacar por parte de este Despacho que, inicialmente el presente requerimiento se realizó con radicado 20228720544481 fecha 05 de agosto de 2022 y se envió a la dirección electrónica info@tsldelcaribe.com.co registrada en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio; sin embargo, mediante radicado E82550262-S, fue devuelto al remitente el día 12 de agosto de 2022 con fundamento en que la dirección se encuentra errada, razón por la cual, se procede a enviar a la dirección electrónica previamente autorizada por la empresa en mención.

Atentamente,



Laura Lizeth Baron Ubaque
Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De
Carga

Copia: aquintero@tsldelcaribe.com.co
Redactor: Jonathan Uzgame
Revisor: Laura Barón
Ruta: Z:\CARGA\IUIT\REQUERIMIENTOS(20195605996922)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91483179-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por "enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co"
<enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>)

Destino: jdelavega2008@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (08:45 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (08:46 GMT -05:00)

Asunto: NO 20228720847221 SUPERTRANSPORTE (EMAIL CERTIFICADO de enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Señor (a)

TSL Del Caribe S.A.S. - Ministeri

Referencia:Requerimiento de información.

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20228720847221 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad

con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".i

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20228720847221.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Bogotá, 05-12-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228720847221**

Fecha: 05-12-2022

Señores:

TSL Del Caribe S.A.S.

jdelavega2008@hotmail.com

Asunto: Requerimiento de información.

Respetados señores:

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018¹, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decretos 173 de 2001, 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, sobre la prestación de servicios por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se le requiere para que:

1. Allegue relación en archivo Excel del equipo propio, de socios o de terceros, con el cual se prestó el servicio público de transporte de carga en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con (i) indicación de los nombres y apellidos del propietario; (ii) número de identificación; (iii) clase; (iv) marcas; (v) placa; (vi) modelo; (vii) número de chasis; (viii) capacidad, (ix) forma de vinculación - y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.
2. Allegue relación en archivo Excel de la totalidad de los conductores que operaron los vehículos propios y vinculados a través de los cuales la empresa prestó el servicio público de transporte en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019 con indicación (i) nombre y apellido del conductor, (ii) número de identificación, (iii) tipo de contrato o vinculación, (iv) duración, y (v) demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.
3. Indique si para el mes de septiembre de 2019, realizó operaciones de transporte con el vehículo de placas UWQ696, en caso afirmativo:

3.1 Allegue copia del protocolo de alistamiento diario del citado automotor para el periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2019, a la luz de los requisitos del artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, es decir:

¹ Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
 - Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.
 - Llantas: desgaste, presión de aire.
 - Equipo de carretera.
4. Allegue copia de los manifiestos electrónicos de carga con los respectivos anexos II, donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía, para los siguientes periodos de tiempo:
- 4.1 Del 01 al 15 de diciembre de 2021.
- 4.2 Del 15 al 31 de mayo de 2022.
5. Allegue copia de las remesas terrestres de carga expedida por la empresa, correspondientes a los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.
6. Allegue copia de las liquidaciones de viaje expedidas en relación con las operaciones de transporte realizada y amparada en los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.
7. Allegue copia de los comprobantes de pago de anticipos y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos electrónicos de carga solicitados en el punto 4.
8. En caso de no aportar manifiestos electrónicos de carga, indique a este Despacho si realizó operaciones de transporte de carga en el radio de acción urbano.
- 8.1. Si la respuesta es afirmativa, allegue copia de las remesas terrestres de carga y demás documentos que lo soporten de los siguientes periodos:
- 8.1.1. Entre el 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y,
- 8.1.2. Entre el 01 al 15 de diciembre de 2021.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de **Diez (10)** días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, información que deberá ser enviada en medio magnético no protegido a través de los canales habilitados por la Entidad.

Al contestar por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del documento.

La omisión al suministro de información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte.²

² Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Finalmente, es de destacar por parte de este Despacho que, inicialmente el presente requerimiento se realizó con radicado 20228720544481 fecha 05 de agosto de 2022 y se envió a la dirección electrónica info@tsldelcaribe.com.co registrada en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio; sin embargo, mediante radicado E82550262-S, fue devuelto al remitente el día 12 de agosto de 2022 con fundamento en que la dirección se encuentra errada, razón por la cual, se procede a enviar a la dirección electrónica previamente autorizada por la empresa en mención.

Atentamente,



Laura Lizeth Baron Ubaque
Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De
Carga

Copia: aquintero@tsldelcaribe.com.co
Redactor: Jonathan Uzgame
Revisor: Laura Barón
Ruta: Z:\CARGA\IUIT\REQUERIMIENTOS(20195605996922)

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?ZW52aW9zZ2VzdGlvbmRvY3VtZW50YWwAc3VwZXJ0cmFuc3BvcnRlLmdvdi5jbw==?=" <403784@certificado.4-72.com.co>
To: jdelavega2008@hotmail.com
Subject: NO 20228720847221 SUPERTRANSPORTE=?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUJRkIDQURPIGRlIGVudmlvc2dlc3Rpb25kb2N1bWVudGFsQHN1cGVydHJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY28p?=
Date: Wed, 7 Dec 2022 08:45:30 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.63909917.116376294.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <97740033e564129f63579bb9abc058b6@orfeo.supertransporte.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from NAM11-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam11on2083.outbound.protection.outlook.com [40.107.223.83]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4NRz7g39xXzf9V1 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 7 Dec 2022 14:45:35 +0100 (CET)
Received: from BN6PR1001MB2195.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:405:2f::28) by MW4PR10MB6608.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:303:22e::8) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5880.14; Wed, 7 Dec 2022 13:45:33 +0000
Received: from BN6PR1001MB2195.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::f5c3:2d98:3578:330f]) by BN6PR1001MB2195.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::f5c3:2d98:3578:330f%6]) with mapi id 15.20.5880.014; Wed, 7 Dec 2022 13:45:33 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 08 horas 46 minutos del día 7 de Diciembre de 2022 (08:46 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.12.33 104.47.13.33)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Dec 7 14:45:59 mailcert26 postfix/smtpd[615117]: 4NRz875ycZzf9V1: client=localhost[::1]
2022 Dec 7 14:45:59 mailcert26 postfix/cleanup[617073]: 4NRz875ycZzf9V1: message-id=<MCrtOuCC.63909917.116376294.0@mailcert.lleida.net>
2022 Dec 7 14:45:59 mailcert26 opendkim[565527]: 4NRz875ycZzf9V1: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)
2022 Dec 7 14:45:59 mailcert26 postfix/qmgr[3048934]: 4NRz875ycZzf9V1: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=264845, nrcpt=1 (queue active)
2022 Dec 7 14:46:03 mailcert26 postfix/smtp[608307]: 4NRz875ycZzf9V1: to=<jdelavega2008@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.161]:25, delay=3.4, delays=0.07/0/0.33/3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.63909917.116376294.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=1344324787977, Hostname=MW5PR11MB5858.namprd11.prod.outlook.com] 272985 bytes in 0.441, 603.153 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
2022 Dec 7 14:46:03 mailcert26 postfix/qmgr[3048934]: 4NRz875ycZzf9V1: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.07 17:47:26
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95781429-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: jdelavega2008@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (08:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (08:01 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330003485 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TSL DEL CARIBE S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-348 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Febrero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95781411-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: aquintero@tsldelcaribe.com.co

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (08:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (08:01 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20235330003485 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TSL DEL CARIBE S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal

siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-348 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Febrero de 2023

Anexo de documentos del envío

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 348 DE 08/02/2023

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa
TSL DEL CARIBE S.A.S.”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este*

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa TSL DEL CARIBE S.A.S.”

concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

“(…) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”

DÉCIMO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló “con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción”

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa TSL DEL CARIBE S.A.S.”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶ establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TSL DEL CARIBE S.A.S.** (en adelante investigada o **TSL DEL CARIBE S.A.S.**) con **NIT 900163489 - 1**, habilitada mediante Resolución No. 45 del 06/02/2018 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.** presuntamente incumplió en sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo siguiente:

- (i) No realizar el protocolo de alistamiento diario al vehículo de placas UWQ696, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013, al encontrar que el automotor se encontraba transitando con llantas en mal estado.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa TSL DEL CARIBE S.A.S.”

- (ii) No suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los cuatro argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, en cinco numerales, el material probatorio que lo sustenta.

16.1 De la obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario de cada vehículo

La Ley 105 de 1993 en el literal e) del artículo 2º, señala como uno de los principios más importantes en el transporte público terrestre “[l]a seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.”. De igual manera, se estableció por el artículo 3º que el transporte público, debe ser una industria encaminada a garantizar la movilización de personas y cosas a través de automotores apropiados. Además, esta norma indica criterios claros y fundamentales para su acceso, ejemplo de ello es: (i) la calidad y la (ii) seguridad, entre otros.

Asimismo, el Estatuto Nacional de Transporte- Ley 336 de 1996, señala en el artículo 2º “[l]a seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.”

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, estableció que “[l]os equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos. (Subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, señaló que:

“Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

– Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.

– Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.

– Llantas: desgaste, presión de aire.

– Equipo de carretera.

– Botiquín.

(...)”

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.** no realizó el protocolo de alistamiento diario al vehículo de transporte público de carga identificado con placa UWQ696, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013, al encontrar que el automotor se encontraba transitando con llantas en mal estado y fugas de aceite en el motor

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa TSL DEL CARIBE S.A.S.”

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 464629 del 30/09/2019¹².

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 464629 del 30/09/2019, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas UWQ696 debido a la presunta infracción a las normas del sector transporte, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones en las que señalo que el automotor: “(...)transita con las llantas traseras derechas en malas condiciones y lisas”(Sic).

En atención al citado IUIT, la Superintendencia de Transporte requirió¹³ a la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.**, con el fin de establecer las condiciones en las fue despachado el vehículo de placas UWQ696, el día 30/09/2019, por lo que se solicitó entre otros, copia del protocolo de alistamiento diario del citado automotor; material probatorio que permitiese aclarar la presunta infracción a las normas del sector transporte, que habían sido descritas en el IUIT anteriormente mencionado.

No obstante, vencido el término otorgado, la empresa investigada no dio respuesta al requerimiento de información, razón por la cual, esta Dirección de investigaciones logra concluir que presuntamente para la operación de transporte realizada el día 30 de septiembre de 2019 la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.** no realizó el protocolo de alistamiento diario al vehículo de placas UWQ696, toda vez, que el automotor se encontraba transitando con las llantas traseras en mal estado.

16.. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Conforme lo anterior, la Superintendencia requirió a la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.**, mediante radicado No. 20228720847221 del 05/12/2022, dicho requerimiento fue entregado el 07/12/2022¹⁴ en la dirección electrónica “*jdavega2008@hotmail.com*”, autorizado por la empresa, para que en un término de diez (10) hábiles remitiera lo siguiente:

“(...)”

1. *Allegue relación en archivo Excel del equipo propio, de socios o de terceros, con el cual se prestó el servicio público de transporte de carga en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con (i) indicación de los nombres y apellidos del propietario; (ii) número de identificación; (iii) clase; (iv) marcas; (v) placa; (vi) modelo; (vii) número de chasis; (viii) capacidad, (ix) forma de vinculación - y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
2. *Allegue relación en archivo Excel de la totalidad de los conductores que operaron los vehículos propios y vinculados a través de los cuales la empresa prestó el servicio público de transporte en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019 con indicación (i) nombre y apellido del conductor, (ii) número de identificación, (iii) tipo de contrato o vinculación, (iv) duración, y (v) demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
3. *Indique si para el mes de septiembre de 2019, realizó operaciones de transporte con el vehículo de placas UWQ696, en caso afirmativo:*
 - 3.1 *Allegue copia del protocolo de alistamiento diario del citado automotor para el periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2019, a la luz de los requisitos del artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, es decir:*
 - *Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor,*
 - *transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador,*
 - *filtros húmedos y secos.*

¹²Allegado mediante radicado No. 20195605996922 del 14/11/2019.

¹³ Mediante radicado No. 20228720847221 del 05/12/2022

¹⁴ Según certificado electrónico No. E91483179-S

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.**”

- *Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.*
 - *Llantas: desgaste, presión de aire.*
 - *Equipo de carretera.*
4. *Allegue copia de los manifiestos electrónicos de carga con los respectivos anexos II, donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía, para los siguientes periodos de tiempo:*
- 4.1 *Del 01 al 15 de diciembre de 2021.*
- 4.2 *Del 15 al 31 de mayo de 2022.*
5. *Allegue copia de las remesas terrestres de carga expedida por la empresa, correspondientes a los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.*
6. *Allegue copia de las liquidaciones de viaje expedidas en relación con las operaciones de transporte realizada y amparada en los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.*
7. *Allegue copia de los comprobantes de pago de anticipos y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos electrónicos de carga solicitados en el punto 4. (...)*”

Vencido el término otorgado, la Superintendencia efectuó la revisión del sistema de gestión documental de la Entidad en el que se evidenció que la empresa no presentó respuesta al requerimiento realizado.

Así las cosas, se tiene que, la empresa incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente fue requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.**, incumplió:

- (i) La obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario al vehículo de placas UWQ696 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013, al encontrar que el automotor se encontraba transitando con llantas en mal estado y fugas de aceite en el motor, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el literal e) de la ley 336 de 1996.
- (ii) La obligación de suministrar la información legalmente requerida por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, incurriendo en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.1. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT 900163489 - 1**, presuntamente no realizó el protocolo de alistamiento diario al vehículo de placas UWQ696.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TSL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT 900163489 - 1**, no suministró la información que le

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa TSL DEL CARIBE S.A.S.”

fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, arriba transcrito.

17.2. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TSL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT 900163489 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TSL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT 900163489 - 1**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TSL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT 900163489 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa TSL DEL CARIBE S.A.S.”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TSL DEL CARIBE S.A.S. con NIT 900163489 - 1.**

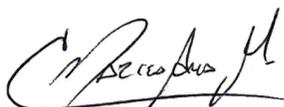
ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

348 DE 08/02/2023

Notificar:

TSL DEL CARIBE S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: aquintero@tsldelcaribe.com.co, jdelavega2008@hotmail.com

Dirección: CL 80 No 50 - 23 AP 8B

Barranquilla, Atlántico

Proyectó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel – Profesional Especializado DITT

Revisó: Laura Barón – Profesional Especializado DITT

¹⁵ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2023 - 11:25:23

Recibo No. 9982575, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NJ4E63CEFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TSL DEL CARIBE S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.163.489 - 1
Domicilio Principal: Galapa

MATRÍCULA

Matrícula No.: 440.009
Fecha de matrícula: 25 de Julio de 2007
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 03 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector Petronitas
Municipio: Galapa - Atlantico
Correo electrónico: aquintero@tsldelcaribe.com.co
Teléfono comercial 1: 3116608244
Teléfono comercial 2: 3116608244
Teléfono comercial 3: 3116601750

Dirección para notificación judicial: CL 80 No 50 - 23 AP 8B
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: jdelavega2008@hotmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2023 - 11:25:23

Recibo No. 9982575, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NJ4E63CEFF

Teléfono para notificación 1: 3156811079

Teléfono para notificación 2: 3520183

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.357 del 24/07/2007, del Notaría 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2007 bajo el número 133.282 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 937 del 13/06/2008, otorgado(a) en Notaría 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2008 bajo el número 143.700 del libro IX, la sociedad se convirtió en limitada bajo la denominación de TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE LTDA.

Por Escritura Pública número 132 del 08/02/2010, otorgado(a) en Notaría 11 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2010 bajo el número 156.358 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE LTDA. SIGLA TSL DEL CARIBE

Por Escritura Pública número 196 del 13/02/2013, otorgado(a) en Notaría 11a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2013 bajo el número 252.011 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TSL DEL CARIBE S.A.S.

Por Acta número 43 del 16/07/2019, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/07/2019 bajo el número 367.018 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Galapa

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 630-001067 del 31/05/2019, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 08/07/2019 bajo el número 697 del libro XIX se admitió a la sociedad denominada TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISITICAS DEL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2023 - 11:25:23

Recibo No. 9982575, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NJ4E63CEFF

CARIBE S.A.S., con NIT. 900.163.489-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Calle 7 # 41 B - 06 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Que por Auto número 630-000724 del 29/09/2021, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 05/04/2022 bajo el número 1.088 del libro XIX consta, Decretar la terminación del proceso de reorganización y en consecuencia, decretar la apertura del proceso de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006, de la sociedad TSL DEL CARIBE S.A.S., con NIT 900.163.489, con domicilio en Galapa, Atlántico.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1.- La prestación de servicio relacionados con la industria del transporte. 2.Organizar, coordinar, controlar y ofrecer el servicio público del transporte de carga, servicios y postales, envíos de correspondencia y otros objetos postales, servicios de correo, servicios de giros postales y telegráficos, servicios de mensajería especializada a través de los propietarios y futuros propietario, empresa en donde la empresa tenga intereses dentro del radio de acción nacional e internacional, según las prescripciones del gobierno, tratados, convenios o decisiones binacionales o multinacionales. 3. Celebrar los contratos que fueren necesarios con entidades públicas o privadas o con particulares para el transporte regular de carga, correos, valores, prensa, etc. 4.Coordinar y contratar el trabajo de los propietarios, futuros socios y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios. 5.- Establecer servicios de emergencias para auxiliar los vehículos que sufran accidentes y recoger la carga si fuere el caso para cumplir con los itinerarios fijados. 6.- Organizar sucursales, agencias y demás dependencias de acuerdo con las necesidades de los servicios. 7.- Contratar los seguros riecesarios o exigir estos a los propietarios de los vehículos, para la protección de bienes transportados, lo mismo garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros. 8.Procurar coordinación y acuerdo con otras empresas de transporte para la organización y mejoramiento de los servicios y para la fijación de itinerarios y tarifas. 9.- Facilitar el suministro o suministrar al propietario y/o futuros propietarios vehículos, herramientas, repuestos, llantas, combustible, insumos y servicios relacionados con la industria automotriz, pudiendo, para tal fin organizar y

administrar almacenes de repuestos, estaciones de servicios, talleres, parqueaderos, etc. Canalizar los recursos del sistema financiero para aplacarlos en créditos para el propietario y/o futuros propietarios. 11.- Contratar seguros de salud y de vida, personales o colectivos para amparar al propietario, futuros propietarios, los trabajadores y sus familiares. 12.- Establecer directamente o contratar protecciones primordiales o de renta para el propietario y trabajadores en caso de retiro definitivo, incapacidad o vejez. 13.- Realizar o contratar actividades de investigación científica, económica y social tendiente a mejorar la eficiencia y productividad de la empresa. 14.- Hacer inversiones en empresas, entidades o servicios compatibles con el objeto social tales como terminales de transporte, hospedaje para conductores, cafeterías; restaurantes, paradores, parqueaderos, etc. Administrándolos directamente o dándolos en arriendo o empresas. 15.- Cuando las circunstancias lo exijan y la capacidad económica y financiera lo permitan, prestar el servicio de transporte multimodal o combinado. Aéreo, marítimo o fluvial de carga de acuerdo con las disposiciones de las autoridades competentes. 16.- Contratar para el propietario o futuros propietarios, su conyugue o compañera, los hijos dependientes y los trabajadores de la empresa servicios tales como hospitalización y cirugía, asistencia médica, drogas, servicios odontológicos, oftalmológicos, laboratorios rayos x, auxilios funerarios, etc. 17.- Servicios logísticos especializados en transporte y manejo de materiales para terceros. 18.- asesorías logísticas en el campo de transporte y manejo de materiales. 19.- La empresa en su desarrollo social podrá importar y exportar bienes y artículos afines a la actividad social. 20.- Celebrar toda clase de contratos de obras civiles y demás con entidades públicas o privadas o con particularidades para el desarrollo de obras civiles en general; así también como obras civiles hidráulicas, obras sanitarias y ambientales; obras de urbanismo; obras para minería, obras de transporte y complementarios, aprovechamiento y usos de tintas infraestructura física. 21.- En desarrollo de su objeto social y para el cumplimiento de mismo, la empresa podrá adquirir, enajenar, títulos valores, dar o tomar arrendamiento a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos; actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles de carácter civil o comercial y todo acto lícito de comercio que guarde relación con su objeto social. 22.- La sociedad podrá desarrollar y explotar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicios de cargue y descargue de almacenamiento en puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. Lo mismo que actuar como contratista, constructor, consultor, interventor, diseñador o proyectista de obras civiles o de otro género, ante cualquier entidad pública o privada.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	500.000,00
Valor nominal	:	10.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2023 - 11:25:23

Recibo No. 9982575, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NJ4E63CEFF

**** Capital Pagado ****

Valor : \$5.000.000.000,00
Número de acciones : 500.000,00
Valor nominal : 10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá actuar sin límite de cuantía en los actos o contratos, que celebre. Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. TSL DEL CARIBE S.A.S. sin límite de la cuantía. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma, o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Auto número 630-000724 del 14/01/2022, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/04/2022 bajo el número 424.932 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador De la vega Gomez Jose Fernando	CC 7480400

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 10/11/2008, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/11/2008 bajo el número 144.261 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Quintero Rincon Ernesto	CC 8667539

PODERES

Que por Acta No. 46 del 5 de Julio de 2021 correspondiente a la Asamblea Extraordinaria en Barranquilla, de la sociedad: TSL DEL CARIBE S.A.S., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2021 bajo el número 412.012 del libro respectivo, consta la aceptación de la renuncia del Sr Ernesto Quintero Rincón C.C. No. 8.667.539 y TP. No.16628-T al cargo de Revisor Fiscal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	937	13/06/2008	Notaria 6 a. de Barran	143.699	24/10/2008	IX
Escritura	937	13/06/2008	Notaria 6 a. de Barran	143.700	24/10/2008	IX
Escritura	718	10/08/2009	Notaria 12a. de Barran	151.658	21/08/2009	IX
Escritura	1.113	18/11/2009	Notaria 11 a. de Barra	154.234	24/11/2009	IX
Acta		10/12/2012	Asamblea de Accionista	252.557	08/03/2013	IX
Escritura	196	13/02/2013	Notaria 11a. de Barran	252.011	25/02/2013	IX
Acta	23	03/07/2014	Asamblea de Accionista	276.377	27/11/2014	IX
Escritura	584	10/05/2016	Notaria 11 a. de Barra	336.386	15/01/2018	IX
Acta		28/10/2016	Asamblea de Accionista	317.677	22/12/2016	IX
Acta	28	28/10/2016	Asamblea de Accionista	317.507	19/12/2016	IX
Acta	40	27/02/2019	Asamblea de Accionista	358.067	11/03/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 5222

Actividad Secundaria Código CIIU: 4923



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2023 - 11:25:23

Recibo No. 9982575, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NJ4E63CEFF

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4290

Otras Actividades 2 Código CIIU: 0811

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

Matrícula No:

440.010

Fecha matrícula: 25 de Julio de 2007

Último año renovado: 2020

Dirección: CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector Petronitas

Municipio:

Galapa - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 264.529 de 29/01/2014 se registró el acto administrativo número número 45 de 06/02/2008 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 752 del 05/06/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2019 bajo el No. 29.610 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE E.U.

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto Nro. 630-001067 del 31/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/07/2019 bajo el No. 29.729 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

Que el(la) Juzgado 16 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 15.119 del 15/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/09/2019 bajo el No. 30.123 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto Nro. 630-001067 del 31/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/09/2019 bajo el No. 30.160 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto Nro. 630-000724 del 29/09/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2022 bajo el No. 32.441 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 2.899.645.653,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el período Código CIIU: 5222

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 464629

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
19	01	02	03	04	
DÍA		05	06	07	08
30	09	10	11	12	

HORA										MINUTOS									
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50										



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via 40 Calle 54

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Valledupar

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA <input checked="" type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 10 64 79 87 28

LICENCIA DE CONDUCCION
Nº 1064798728 C2

EXPEDIDA 16-08-2018 VENCE 16-08-2021

NOMBRES Y APELLIDOS Jorge Peinado trespalacio

DIRECCION TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

TSE del caribe 900163489

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TSE del caribe S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10016151644

13. TARJETA DE OPERACION

1659 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS R Martinez Orallano Coslos ENTIDAD Ponal - Setra

PLACA No. 99999

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
5	No Grua	Via 40 calle 51

16. OBSERVACIONES

Resolucion 0004247 de 12 Sept 2019, Art. 49 Literal E, transita con las llantas tranceras duechas en malas condiciones y lisas.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CC No.

1064798728

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Bogotá, 05-12-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228720847221**

Fecha: 05-12-2022

Señores:

TSL Del Caribe S.A.S.

jdelavega2008@hotmail.com

Asunto: Requerimiento de información.

Respetados señores:

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018¹, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decretos 173 de 2001, 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, sobre la prestación de servicios por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se le requiere para que:

1. Allegue relación en archivo Excel del equipo propio, de socios o de terceros, con el cual se prestó el servicio público de transporte de carga en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con (i) indicación de los nombres y apellidos del propietario; (ii) número de identificación; (iii) clase; (iv) marcas; (v) placa; (vi) modelo; (vii) número de chasis; (viii) capacidad, (ix) forma de vinculación - y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.
2. Allegue relación en archivo Excel de la totalidad de los conductores que operaron los vehículos propios y vinculados a través de los cuales la empresa prestó el servicio público de transporte en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019 con indicación (i) nombre y apellido del conductor, (ii) número de identificación, (iii) tipo de contrato o vinculación, (iv) duración, y (v) demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.
3. Indique si para el mes de septiembre de 2019, realizó operaciones de transporte con el vehículo de placas UWQ696, en caso afirmativo:

3.1 Allegue copia del protocolo de alistamiento diario del citado automotor para el periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2019, a la luz de los requisitos del artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, es decir:

¹ Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
 - Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.
 - Llantas: desgaste, presión de aire.
 - Equipo de carretera.
4. Allegue copia de los manifiestos electrónicos de carga con los respectivos anexos II, donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía, para los siguientes periodos de tiempo:
- 4.1 Del 01 al 15 de diciembre de 2021.
- 4.2 Del 15 al 31 de mayo de 2022.
5. Allegue copia de las remesas terrestres de carga expedida por la empresa, correspondientes a los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.
6. Allegue copia de las liquidaciones de viaje expedidas en relación con las operaciones de transporte realizada y amparada en los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.
7. Allegue copia de los comprobantes de pago de anticipos y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos electrónicos de carga solicitados en el punto 4.
8. En caso de no aportar manifiestos electrónicos de carga, indique a este Despacho si realizó operaciones de transporte de carga en el radio de acción urbano.
- 8.1. Si la respuesta es afirmativa, allegue copia de las remesas terrestres de carga y demás documentos que lo soporten de los siguientes periodos:
- 8.1.1. Entre el 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y,
- 8.1.2. Entre el 01 al 15 de diciembre de 2021.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de **Diez (10)** días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, información que deberá ser enviada en medio magnético no protegido a través de los canales habilitados por la Entidad.

Al contestar por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del documento.

La omisión al suministro de información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte.²

² Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Finalmente, es de destacar por parte de este Despacho que, inicialmente el presente requerimiento se realizó con radicado 20228720544481 fecha 05 de agosto de 2022 y se envió a la dirección electrónica info@tsldelcaribe.com.co registrada en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio; sin embargo, mediante radicado E82550262-S, fue devuelto al remitente el día 12 de agosto de 2022 con fundamento en que la dirección se encuentra errada, razón por la cual, se procede a enviar a la dirección electrónica previamente autorizada por la empresa en mención.

Atentamente,



Laura Lizeth Baron Ubaque
Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De
Carga

Copia: aquintero@tsldelcaribe.com.co
Redactor: Jonathan Uzgame
Revisor: Laura Barón
Ruta: Z:\CARGA\IUIT\REQUERIMIENTOS(20195605996922)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91483179-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por "enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co"
<enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>)

Destino: jdelavega2008@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (08:45 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (08:46 GMT -05:00)

Asunto: NO 20228720847221 SUPERTRANSPORTE (EMAIL CERTIFICADO de enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Señor (a)

TSL Del Caribe S.A.S. - Ministeri

Referencia:Requerimiento de información.

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20228720847221 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad

con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".i

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20228720847221.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Bogotá, 05-12-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228720847221**

Fecha: 05-12-2022

Señores:

TSL Del Caribe S.A.S.

jdelavega2008@hotmail.com

Asunto: Requerimiento de información.

Respetados señores:

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018¹, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decretos 173 de 2001, 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, sobre la prestación de servicios por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se le requiere para que:

1. Allegue relación en archivo Excel del equipo propio, de socios o de terceros, con el cual se prestó el servicio público de transporte de carga en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con (i) indicación de los nombres y apellidos del propietario; (ii) número de identificación; (iii) clase; (iv) marcas; (v) placa; (vi) modelo; (vii) número de chasis; (viii) capacidad, (ix) forma de vinculación - y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.
2. Allegue relación en archivo Excel de la totalidad de los conductores que operaron los vehículos propios y vinculados a través de los cuales la empresa prestó el servicio público de transporte en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019 con indicación (i) nombre y apellido del conductor, (ii) número de identificación, (iii) tipo de contrato o vinculación, (iv) duración, y (v) demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.
3. Indique si para el mes de septiembre de 2019, realizó operaciones de transporte con el vehículo de placas UWQ696, en caso afirmativo:

3.1 Allegue copia del protocolo de alistamiento diario del citado automotor para el periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2019, a la luz de los requisitos del artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, es decir:

¹ Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
 - Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.
 - Llantas: desgaste, presión de aire.
 - Equipo de carretera.
4. Allegue copia de los manifiestos electrónicos de carga con los respectivos anexos II, donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía, para los siguientes periodos de tiempo:
- 4.1 Del 01 al 15 de diciembre de 2021.
- 4.2 Del 15 al 31 de mayo de 2022.
5. Allegue copia de las remesas terrestres de carga expedida por la empresa, correspondientes a los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.
6. Allegue copia de las liquidaciones de viaje expedidas en relación con las operaciones de transporte realizada y amparada en los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.
7. Allegue copia de los comprobantes de pago de anticipos y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos electrónicos de carga solicitados en el punto 4.
8. En caso de no aportar manifiestos electrónicos de carga, indique a este Despacho si realizó operaciones de transporte de carga en el radio de acción urbano.
- 8.1. Si la respuesta es afirmativa, allegue copia de las remesas terrestres de carga y demás documentos que lo soporten de los siguientes periodos:
- 8.1.1. Entre el 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y,
- 8.1.2. Entre el 01 al 15 de diciembre de 2021.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de **Diez (10)** días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, información que deberá ser enviada en medio magnético no protegido a través de los canales habilitados por la Entidad.

Al contestar por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del documento.

La omisión al suministro de información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte.²

² Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Finalmente, es de destacar por parte de este Despacho que, inicialmente el presente requerimiento se realizó con radicado 20228720544481 fecha 05 de agosto de 2022 y se envió a la dirección electrónica info@tsldelcaribe.com.co registrada en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio; sin embargo, mediante radicado E82550262-S, fue devuelto al remitente el día 12 de agosto de 2022 con fundamento en que la dirección se encuentra errada, razón por la cual, se procede a enviar a la dirección electrónica previamente autorizada por la empresa en mención.

Atentamente,



Laura Lizeth Baron Ubaque
Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De
Carga

Copia: aquintero@tsldelcaribe.com.co
Redactor: Jonathan Uzgame
Revisor: Laura Barón
Ruta: Z:\CARGA\IUIT\REQUERIMIENTOS(20195605996922)

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?ZW52aW9zZ2VzdGlvbmRvY3VtZW50YWwAc3VwZXJ0cmFuc3BvcnRlLmdvdi5jbw==?=" <403784@certificado.4-72.com.co>
To: jdelavega2008@hotmail.com
Subject: NO 20228720847221 SUPERTRANSPORTE=?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUJRkIDQURPIGRlIGVudmlvc2dlc3Rpb25kb2N1bWVudGFsQHN1cGVydHJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY28p?=
Date: Wed, 7 Dec 2022 08:45:30 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.63909917.116376294.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <97740033e564129f63579bb9abc058b6@orfeo.supertransporte.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from NAM11-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam11on2083.outbound.protection.outlook.com [40.107.223.83]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4NRz7g39xXzf9V1 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 7 Dec 2022 14:45:35 +0100 (CET)
Received: from BN6PR1001MB2195.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:405:2f::28) by MW4PR10MB6608.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:303:22e::8) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5880.14; Wed, 7 Dec 2022 13:45:33 +0000
Received: from BN6PR1001MB2195.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::f5c3:2d98:3578:330f]) by BN6PR1001MB2195.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::f5c3:2d98:3578:330f%6]) with mapi id 15.20.5880.014; Wed, 7 Dec 2022 13:45:33 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 08 horas 46 minutos del día 7 de Diciembre de 2022 (08:46 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.12.33 104.47.13.33)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Dec 7 14:45:59 mailcert26 postfix/smtpd[615117]: 4NRz875ycZzf9V1: client=localhost[::1]
2022 Dec 7 14:45:59 mailcert26 postfix/cleanup[617073]: 4NRz875ycZzf9V1: message-id=<MCrtOuCC.63909917.116376294.0@mailcert.lleida.net>
2022 Dec 7 14:45:59 mailcert26 opendkim[565527]: 4NRz875ycZzf9V1: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)
2022 Dec 7 14:45:59 mailcert26 postfix/qmgr[3048934]: 4NRz875ycZzf9V1: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=264845, nrcpt=1 (queue active)
2022 Dec 7 14:46:03 mailcert26 postfix/smtp[608307]: 4NRz875ycZzf9V1: to=<jdelavega2008@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.161]:25, delay=3.4, delays=0.07/0/0.33/3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.63909917.116376294.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=1344324787977, Hostname=MW5PR11MB5858.namprd11.prod.outlook.com] 272985 bytes in 0.441, 603.153 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
2022 Dec 7 14:46:03 mailcert26 postfix/qmgr[3048934]: 4NRz875ycZzf9V1: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.07 17:47:26
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=" <403784@certificado.4-72.com.co>

To: aquintero@tsldelcaribe.com.co

Subject: =?Windows-1252?Q?Notificaci=F3n_Resoluci=F3n_20235330003485_de_08-02-2023?= =?utf-

8?b?!ChFTUfJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBus3RpZmljYWNpb25lc2VubGluZWFAc3VwZXJ0cmFuc3BvcnRlLmdvdi5jbyk=?=

Date: Thu, 9 Feb 2023 13:01:15 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.63e4eec1.121183105.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<DM4PR10MB74526D6F93B6C1F98FF357A987D99@DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from NAM12-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam12on2054.outbound.protection.outlook.com [40.107.243.54]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4PCH7251Lhzf9VB for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 9 Feb 2023 14:01:18 +0100 (CET)

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:8:18d::10) by CY8PR10MB7337.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:930:7b::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6086.15; Thu, 9 Feb 2023 13:01:15 +0000

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::7506:bd85:1bf8:1a19]) by DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::7506:bd85:1bf8:1a19%5]) with mapi id 15.20.6086.019; Thu, 9 Feb 2023 13:01:15 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 08 horas 01 minutos del día 9 de Febrero de 2023 (08:01 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario estaba gestionado del siguiente modo: 'Host tslldelcaribe.com.co not found: 3(NXDOMAIN)'

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2023 Feb 9 14:01:53 mailcert28 postfix/smtpd[2973576]: 4PCH7j2gL1zf9VB: client=localhost[::1]

2023 Feb 9 14:01:53 mailcert28 postfix/cleanup[2972207]: 4PCH7j2gL1zf9VB: message-id=<MCrtOuCC.63e4eec1.121183105.0@mailcert.lleida.net>

2023 Feb 9 14:01:53 mailcert28 opendkim[1248646]: 4PCH7j2gL1zf9VB: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2023 Feb 9 14:01:53 mailcert28 postfix/qmgr[1244799]: 4PCH7j2gL1zf9VB: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=2064804, nrcpt=1 (queue active)

2023 Feb 9 14:01:53 mailcert28 postfix/smtp[2966951]: 4PCH7j2gL1zf9VB: to=<aquintero@tsldelcaribe.com.co>, relay=none, delay=0.16, delays=0.13/0/0.03/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=tsldelcaribe.com.co type=AAAA: Host not found)

2023 Feb 9 14:01:53 mailcert28 postfix/bounce[2975731]: 4PCH7j2gL1zf9VB: sender non-delivery notification: 4PCH7j3vZ1zf9VV

2023 Feb 9 14:01:53 mailcert28 postfix/qmgr[1244799]: 4PCH7j2gL1zf9VB: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.02.09 14:01:59
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95798800-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E95781429-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: jdelavega2008@hotmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20235330003485 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (08:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (08:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 9 de Febrero de 2023 (09:23 GMT -05:00)

Dirección IP: 190.131.210.216

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.02.09 17:06:13
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia